



AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.-

Artículo 2º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

1.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendiente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y depuración de aguas residuales.-

2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.-

3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas.-

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.-

Artículo 3º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

1.- Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados a las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.-

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.-

Artículo 4º.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente.-

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.-

Artículo 5º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.-
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; Y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.-

Artículo 6º.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que preceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.-

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-



AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

No se concederá exención o bonificación alguna.-

Artículo 8º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- Epígrafe primero: La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 65,00 €

2.- Epígrafe Segundo: Cuota fija del servicio y consumo semestral:

A) Cuota fija del servicio semestral: 22 €

B) Por m³ consumidos al semestre:

Bloque 1º: De 31 M³ al 60 M³ de agua: 0,21 € al semestre.

Bloque 2º: De 61 M³ A 90 M³ de agua: 0,25 € al semestre.

Bloque 3º. Mas de 90 m³ de agua: 0,33 € al semestre

La tarifa de la letra A) de este epígrafe es irreducible por semestres, es decir, se cobrarán los semestres completos en los que se produzcan las altas o las bajas, independientemente de las fechas de las mismas dentro de referidos semestres.-“

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.-

Artículo 10º.- PARTIDAS FALLIDAS.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.-

DISPOSICIÓN FINAL.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

La presente Ordenanza entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2.017, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue publicada la aprobación provisional en el BOP nº 231 de 1 de Diciembre de 2017.

Fue publicada la aprobación definitiva en el BOP nº 7 de 10 de Enero de 2018.